



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

V Í A S U M A R I A

JUICIO NÚMERO: TJA-III-21408/2017

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

➤ SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS

S E N T E N C I A

Ciudad de México, a **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio, promovido por **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**, por su propio derecho, en contra de la autoridad citada al rubro, y toda vez que se ha cerrado la Instrucción del juicio en que se actúa, mismo que se tramitó por vía sumaria, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Magistrado Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor en el presente juicio, quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, que autoriza y da fe, procede a dictar sentencia, y: -----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, por el **C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** por su propio derecho, entabló demanda en contra de la autoridad mencionada al rubro, señalando como acto impugnado la boleta de sanción con número de folio **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX** de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete.-----

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- Por acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad enjuiciada a efecto de que produjera su contestación; carga procesal que fue cumplimentada en tiempo mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día seis de diciembre de dos mil diecisiete. Sin embargo, mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho se hizo efectivo el apercibimiento a la autoridad demandada y se tuvo por no presentado su oficio de contestación de demanda.-----

3.- El día trece de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 94, 148 y 149 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se concedió a las partes el plazo de cinco días hábiles para que formularan sus alegatos por escrito, siendo que ninguna de la partes los presentó, por lo que se encuentra cerrada la instrucción del juicio y, en consecuencia, se procede a dictar sentencia y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- El Magistrado Instructor del Juicio tramitado en vía sumario y citado al rubro, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención al contenido de los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 25, fracción I, 27, párrafo tercero y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

II.- Previo al estudio de fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente. Esta Sala Juzgadora no advierte ninguna causal de improcedencia hecha valer por la autoridad, en virtud de que se tuvo por no presentado su correspondiente escrito de contestación de demanda.-----

III.- La litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, señalado en el resultando primero de este fallo.-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJA-III-21408/2017

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

IV.- En cuanto al fondo del asunto, esta Sala procede al estudio de los argumentos vertidos por las partes, así como de las constancias que obran en autos, mismas que se valoran conforme a lo dispuesto por los artículos 97 y 98 de la Ley que rige a este Tribunal.-----

Aduce el promovente en su **PRIMER** concepto de nulidad de su libelo de demanda, que debe anularse la resolución cuestionada por carecer de la debida fundamentación y motivación legal, en virtud de que la autoridad demandada no precisó las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto combatido, así como todas las demás circunstancias en que se dio la presunta violación al Reglamento de Tránsito.-----

Derivado del análisis practicado por esta Juzgadora a la boleta de sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX se desprende que la razón le asiste a la actora, pues del contenido de la boleta de sanción en cita, se advierte que el Agente de Tránsito que la emitió, no satisfizo los requisitos de fundamentación y motivación estipulados por el artículo 60 incisos a) y b) del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, el cual establece:-----

“Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles (Hand held), que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;...”-----

En efecto, de la boleta de sanción impugnada se desprende que la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito de la debida motivación previsto en el artículo 60 inciso b), del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; toda vez que si bien cumplió con indicar la hora y el lugar de la conducta infractora, al citar como breve descripción de los hechos, únicamente el siguiente: “EXCEDE EL LÍMITE ESTABLECIDO”-----

Ciertamente, la expresión antes citada resulta genérica y no se aprecia cómo se llegó a la conclusión de que el actor infringió el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, ya que únicamente cita la conducta a sancionar pero no especifica cómo ocurrieron los hechos.-----

Por lo tanto, se concluye que la Boleta de Sanción materia de impugnación no se encuentra debidamente fundamentada y motivada y, en consecuencia, violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en nuestra Carta Magna a favor de la ciudadanía y que toda autoridad se encuentra obligada a cumplimentar al emitir los actos que afecten la esfera de derechos de los particulares. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el veintinueve de junio de 1987, página 24, que a la letra dice: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad".-----

También resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice: -----

"TRANSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE.- Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo y la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 Constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa o con la mención de varios preceptos o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada."



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJA-III-21408/2017

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 109-114, Sexta Parte. Página 224."-----

Por tanto, procede se declare por esta Sala, la nulidad del acto de autoridad cuestionado, al no encontrarse debidamente motivado en términos de lo señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 100, fracciones II y IV, de la Ley que rige a éste Tribunal y en vía de consecuencia, queda obligado el **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dejar sin efectos la boleta de sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX impugnada, así como, a eliminarla del registro de infracciones.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 37, 92, 93, 94, 96, 98, 100 fracción II, 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- El Magistrado Instructor en el presente juicio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del presente fallo -----

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia. -----

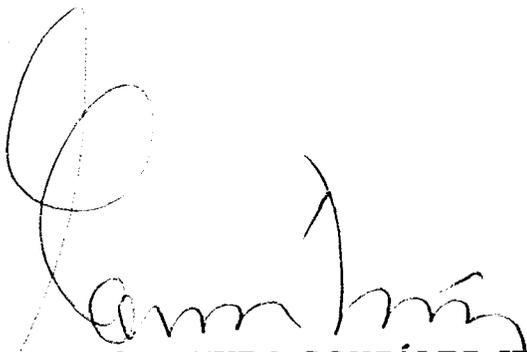
TERCERO.- Se declara la nulidad de la boleta de sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en los términos y para los efectos señalados en la parte final del Considerando IV, del presente fallo. -----

CUARTO.- Se hace saber a las partes, que de conformidad con establecido en el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede recurso alguno en contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria. -----

QUINTO.- Se hace saber a las partes que solo en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente o en su caso ante el Secretario de Acuerdos respectivo, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. -----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma con esta fecha, el Magistrado Instructor en el presente juicio y Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** en los términos señalados en el artículo 27, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS.**-----



**LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR**



**LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS
SECRETARIA DE ACUERDOS**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

- JUICIO SUMARIO -

JUICIO NÚMERO: TJA-III-21408/2017
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ninguna de las partes interpuso medio de defensa alguno (Amparo o revisión), en contra de la sentencia emitida por esta Sala, es que al respecto, **SE ACUERDA:** En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA.**-Así lo proveyó y firma el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor en el presente juicio, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, quien autoriza y da fe, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

DPP

El día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.

Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.

El día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, surtió sus efectos legales, la presente publicación.

Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.